



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SOLICITANTE: PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO: 1/2018
RELATIVA A LOS ARTÍCULOS 235, ÚLTIMO PÁRRAFO, 237, 245, FRACCIÓN I, 247, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 248 DE LA LEY GENERAL DE SALUD
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y DEMÁS ASUNTOS

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con lo siguiente:

Contenido:	Presentado en:
1. Oficio PS_532/2018, de catorce de junio de dos mil dieciocho, de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, President de la Primera Sala de este Alto Tribunal, registrado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación con el folio 026307.	Original
2. Resolución dictada el cuatro de noviembre de dos mil quince, por la Primera Sala de este Alto Tribunal en el amparo en revisión 237/2014, bajo la ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, a la cual se acompañan los votos particular y concurrentes de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, respectivamente.	Copias certificadas
3. Resolución dictada el once de abril de dos mil dieciocho, por la Primera Sala de este Alto Tribunal en el amparo en revisión 1115/2017, bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, a la cual se acompaña el voto particular emitido por el citado Ministro.	Copias certificadas

Las constancias descritas anteriormente se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el catorce de junio del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil dieciocho.

Con el oficio, las copias certificadas de las ejecutorias y documentos de cuenta, fórmense y regístrense los expedientes impreso y electrónico de la **declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018. Acútese recibo.**

Ahora bien, visto el contenido del oficio PS_532/2018 de catorce de junio del año en curso, de la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Primera Sala de este Alto Tribunal**, a través del cual señaló que: ***“...de conformidad con el artículo 231 de la Ley de Amparo y el punto Segundo del Acuerdo General 15/2013 de veintitrés de septiembre de dos mil trece, relativo al procedimiento para la Declaratoria General de Inconstitucionalidad, hago de su conocimiento que la Primera Sala se ha pronunciado respecto a la inconstitucionalidad de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo y 248 de la Ley General de Salud, por estimarlos violatorios del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, al resolver los siguientes asuntos: - Amparo en Revisión 237/2014... -Amparo en Revisión 1115/2017... Le informo que igual pronunciamiento se hizo en el amparo en revisión 623/2017, fallado por mayoría de 4 votos en sesión de trece de junio de dos mil dieciocho, por lo que una vez que se concluya el trámite de engrose, le será enviada copia certificada de la sentencia...”***.

I. TRÁMITE. Atento a lo anterior y, al contenido de las resoluciones referidas en los puntos “2” y “3” de la cuenta, a través de la cual se hace del conocimiento a esta Presidencia



DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que en dos ocasiones consecutivas, concretamente al resolver los amparos en revisión 237/2014 y 1115/2017, fallados ambos por mayoría de cuatro votos en sesiones de cuatro de noviembre de dos mil quince y once de abril de dos mil dieciocho, respectivamente, la mencionada Primera Sala declaró la inconstitucionalidad de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo y 248 de la Ley General de Salud, por violación al derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, con fundamento en los artículos 107, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación², 231, párrafo primero, de la Ley de Amparo³, y en el punto Segundo del Acuerdo General número 15/2013, de veintitrés de septiembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de Nación, relativo al procedimiento para la declaratoria general de inconstitucionalidad⁴, es el caso de informar de la existencia de esos precedentes al Congreso de la Unión de los Estados

¹ 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

II. [...]

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

² ARTICULO 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

³ Artículo 231. Cuando las salas o el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, resuelvan la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, en una o en distintas sesiones, el presidente de la sala respectiva o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora de la norma.

⁴ SEGUNDO. Una vez que el Pleno o las Salas de este Alto Tribunal determinen por segunda ocasión consecutiva la inconstitucionalidad de una norma general no tributaria, lo harán del conocimiento del Presidente de este Alto Tribunal, con el objeto de que ordene informar a la autoridad emisora la existencia de esos precedentes.

Unidos Mexicanos, como autoridad emisora de la normativa declarada inconstitucional, adjuntándole copias certificadas de las resoluciones respectivas, en la inteligencia que aún no se genera la jurisprudencia respectiva y de que, de conformidad con el artículo 107, fracción II, párrafo tercero⁵, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la declaratoria general de inconstitucionalidad deberá aprobarse por una mayoría de cuando menos ocho votos en la cual de obtenerse esa votación calificada se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de lo previsto en los artículos del 231 al 235 de la Ley de Amparo.

Por tanto, requiérase al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal para que tan pronto establezca jurisprudencia sobre la inconstitucionalidad específica de los citados preceptos legales, lo comunique a esta Presidencia para los efectos señalados en el punto Tercero del Acuerdo General mencionado⁶ y, en su caso, remita también copia certificada de las demás sentencias que en su momento integren

⁵ **Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

...

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

[...]

Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, **la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos**, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria

⁶ **TERCERO.** Cuando el Pleno o las Salas establezcan jurisprudencia por reiteración, en la cual determinen la inconstitucionalidad de una norma general no tributaria, lo harán del conocimiento de la Presidencia de este Alto Tribunal, con el objeto de que mediante proveído presidencial se ordene realizar la notificación a la que se refiere el párrafo tercero de la fracción II del artículo 107 constitucional, integrar el expediente de la respectiva declaración general de inconstitucionalidad y turnarlo al Ministro que corresponda.

Al referido oficio se acompañará copia certificada de las sentencias respectivas y, de preferencia, de las tesis jurisprudenciales correspondientes.



DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

esta, con el objeto de continuar con el trámite del presente asunto.

II. NOTIFICACIONES. Notifíquese por medio de oficio al Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la Procuraduría General de la República, esta última por conducto del Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 26, fracción II, de la Ley de Amparo⁷ y 107, fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁸

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Ministro Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el Secretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Rafael Coello Cetina.

RCC/DDV/ETM

⁷ Artículo 26. Las notificaciones en los juicios de amparo se harán:
II. Por oficio:
⁸ Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:
XV. El Fiscal General de la República o el Agente del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, será parte en todos los juicios de amparo en los que el acto reclamado provenga de procedimientos del orden penal y aquéllos que determine la ley;

En 20 JUN 2018 por lista de la misma fecha, se notificó la resolución anterior al(os) interesado(s) de conformidad con lo establecido en los artículos 26, fracción III, y 29 de la Ley de Amparo. Doy fe.

